

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00468. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	KJELL ERLANDSOSN VON SNEIDERN CABRERA
Demandado:	IMPACT FINANCIAL COLOMBIA S.A.S.
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00468-00
Tema:	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4380

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por a través de apoderado judicial por el señor **KJELL ERLANDSOSN VON SNEIDERN CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.707, contra **IMPACT FINANCIAL COLOMBIA S.A.S.**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **KJELL ERLANDSOSN VON SNEIDERN CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.707, contra **IMPACT FINANCIAL COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **IMPACT FINANCIAL COLOMBIA S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: REQUERIR al demandado para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. WILDER PRIETO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.831.024 y portador de la T.P. No. 138.634 del C. S. de la Judicatura, y como sustituto al Dr. WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.781.100 portador de la T.P. No. 216.314 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

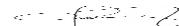
NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **162** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10/12/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bccb259cf2f0ac0187c75348087068dcabdb03f4541126e14eb3f036bac9226**

Documento generado en 09/12/2021 02:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>